

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 10 de Diciembre.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

## CIRCULAR NÚM. 234.

Interesando saber á todos los Señores Farmacéuticos que el propósito del Gobierno respecto á las peticiones elevadas al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por las Cooperativas de obreros es estudiar detenidamente el asunto y someterlo antes de su resolución definitiva al autorizado dictamen del Real Consejo de Sanidad; en la imposibilidad de comunicárselo particularmente á cada uno de aquéllos, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que expongan al público en el tablón de anuncios de las respectivas Casas Consistoriales, durante quince días, este BOLETÍN OFICIAL para que pueda llegar á conocimiento de todos los interesados.

Palencia 10 de Diciembre de 1913.

El Gobernador interino,  
Juan Ovejero.

## CIRCULAR NÚM. 235.

Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—S. M. el Rey (q. D. g.),

conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer se conceda un plazo de tres meses, á contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, para que soliciten la inscripción de aprovechamiento de aguas públicas cuantos no lo hayan hecho hasta ahora, presentando en los Gobiernos civiles los documentos necesarios para la inscripción y procediéndose después á hacer la Estadística general.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, publicación en el BOLETÍN OFICIAL y remisión de un número del mismo á los Alcaldes para su exposición al público en la forma que se acostumbra en esa localidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1913.—El Director general, P. O., Rendueles.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

## CIRCULAR NÚM. 236.

Terminados y recibidos los acopios para conservación de la carretera de Medina de Rioseco á Villasarracino, ejecutados durante los años de 1911, 1912 y 1913 por su contratista Don Ildefonso Alvarez, y teniendo que hacerse la liquidación de dichas obras, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que los Alcaldes de los términos donde se han ejecutado las obras remitan en el plazo de quince días las reclamaciones que les hayan presentado contra dicho contratista, entendiéndose que de no remitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910,

publicada en la *Gaceta* del 22 del mismo.

Palencia 10 de Diciembre de 1913.

El Gobernador interino,  
Juan Ovejero.

## CIRCULAR NÚM. 237.

Terminados y recibidos los acopios para conservación de la carretera de Palencia á Tinamayor (1.ª Sección), ejecutados durante los años de 1911, 1912 y 1913 por su contratista Don Martiniano Fernández, y teniendo que hacerse la liquidación de dichas obras, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que los Alcaldes de los términos donde se han ejecutado las obras remitan en el plazo de veinte días las reclamaciones que les hayan presentado contra dicho contratista, entendiéndose que de no remitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* del 22 del mismo.

Palencia 10 de Diciembre de 1913.

El Gobernador interino,  
Juan Ovejero.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío Miramar, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se acompañan los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar impreso del Reglamento del Montepío, cotejado por

la Abogacía del Estado de Barcelona, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados en los casos de enfermedad, vejez ó invalidez (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia.

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos estaban exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por el art. 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeran, gozando en la actualidad de ese beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el art. 1.º, letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los relacionados documentos; que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á esta Dirección general le está atribuida, por Delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último, competencia para la resolución de esta clase de expedientes;

Esta Dirección general ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío Miramar, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años de 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y sucesivos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío Jesús de Nazaret, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado de Barcelona, en el que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados, en casos de enfermedad, muerte é invalidez (art. 1.º) por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia.

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos estaban exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeren, gozando en la actualidad de ese beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el art. 1.º, letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los documentos relacionados; que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado y que á esta Dirección general le está atribuida, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último, competencia para la resolución de esta clase de expedientes;

Esta Dirección general ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío de Jesús de Nazaret, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de la Purísima Concepción y Santo Cristo de la Agonía, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se han unido los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar impreso del Re-

glamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado de Barcelona, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados en el caso de enfermedad ó muerte (artículo 2.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una su carácter obrero, y otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia.

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos estaban exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeren, gozando en la actualidad de igual beneficio, en cuanto á los bienes muebles y edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los relacionados documentos; que para conceder la exención no precisa la audiencia del Consejo de Estado, y que á este Centro le está atribuida, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre pasado, competencia para resolver esta clase de expedientes;

Esta Dirección general ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío de la Purísima Concepción y Santo Cristo de la Agonía, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y sucesivos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de Nuestra Señora de la Salud y Patriarca San José, de Barcelona, solicitando la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se acompañan los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar impreso del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado de Barcelona, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados en los casos de enfermedad ó imposibilidad y dedicar sufragios á los difuntos (art. 1.º) por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción; y

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por el art. 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeren, gozando en la actualidad de ese beneficio, en cuanto á los bienes muebles y el edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los relacionados documentos; que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á esta Dirección general le está atribuida, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último, competencia para la resolución de esta clase de expedientes;

Esta Dirección general ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío Nuestra Señora de la Salud y San José, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de Nuestra Señora de los Dolores, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado de Barcelona, en el que aparece que su objeto es el mutuo auxilio de los asociados en caso de enfermedad y fallecimiento (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por todos los que poseyeren por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad de ese beneficio en razón á su carácter de mutualidad, y en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social por el artículo 1.º, letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los documentos relacionados, está comprendido en uno y otro caso de exención; que para concederla no precisa hoy

la consulta del Consejo de Estado, y que á esta Dirección general le está atribuida, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último, competencia para la resolución de esta clase de expedientes;

Esta Dirección general ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de Nuestra Señora de los Dolores, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912 y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

*Secretaría de Gobierno.*

Lista de los Adjuntos y Suplentes para todos los Juzgados municipales de la provincia de Palencia, nombrados por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, con arreglo á la Ley de 5 de Agosto de 1907, y que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, en cumplimiento de la regla 3.ª del art. 11 de dicha Ley.

### Partido judicial de Astudillo.

*Amayuelos de Abajo.*

D. Rogelio de la Fuente Prieto.  
Teodorito García Aguado.  
Demetrio Gallardo Quirce.  
Mariano Márcos García.  
Primo Martínez Martínez.  
Aquilino García Aguado.

*Amayuelas de Arriba.*

D. Ciriaco Tejido González.  
Abelardo Salomón Guerra.  
Graciano Illera García.  
Mariano Pérez Carrera.  
Manuel Pérez Carrera.  
Nicomedes Ortega García.

*Amusco.*

D. Calixto García García.  
Juan Brágimo Brágimo.  
Tomás Tamayo Fernández.  
Guillermo Rodríguez Sobrino.  
Ambrosio Rey Linares.  
Domingo Salvador Aguilar.

*Astudillo.*

D. Ciriaco Castaño Gútierez.  
Andrés Castaño Plaza.  
Felipe Zurita San Millán.  
Santos Lezcano Duque.  
Pedro Bustillo Castaño.  
Antiocho Escribano Nájera.  
Eugenio Arce Gútierez.  
Juan Sendino Bustillo.  
Jerónimo Quintano Aguado.  
Agapito Pérez Santos.  
Atanasio Palomo Orejón.  
Filapiano Lerones García.

*Boadilla del Camino.*

D. Filadelfo Tapia Robledo.  
Angel Pérez Ruiz.  
Matías Parra Ramos.  
Eulogio Mediavilla Pachón.  
Melecio Pérez Gallardo.  
Florentín Alvarez Alonso.

*Cordovilla la Real.*

D. Norberto Rincón Cano.  
Saturnino Calvo Palacios.  
Braulio Vallejo Quintana.  
Pascual Rodríguez del Río.

D. Satúrio Lerma Moral.  
Patrocínio Palacios Pardo.  
*Ibero de la Vega.*

D. Lorenzo Martín Estébanez.  
Miguel Antón Tolín.  
Ángel Hustios Salomón.  
Policarpo López Tapia.  
Lúcio Arija Salcedo.  
Benito Galiardo González.  
*Lantadilla.*

D. Mariano Alonso Rodríguez.  
Francisco Puebla González.  
Epifanio González Guerra.  
Martín García Ruiz.  
Santiago Ramos García.  
Laureano Escudero Lobo.  
*Melgar de Yuso.*

D. Clemente Serna Azpeleta.  
Liberato Arija Manrique.  
Juan Manrique Manrique.  
José Gómez Ortega.  
Fermín Gómez Gallardo.  
Antonio Azpeleta Manrique.  
*Palacios del Alcor.*

D. Eleuterio Quirce de los Ríos.  
Silvano Tejido Fernández.  
Victoriano Díez González.  
Sebastián Fernández Díez.  
Epifanio San Miguel Pérez.  
Luciano Dónis Dónis.  
*Piña de Campos.*

D. Calixto Francés Matanza.  
Manuel Suazo Pérez.  
Fortunato Sánchez González.  
Pedro Mediavilla González.  
Julio Valles García.  
Máximo Bregón de la Pinta.  
*Rivas de Campos.*

D. Cipriano Illera García.  
Lorenzo García Maté.  
Pedro Mediavilla Merino.  
Miguel Merino Sancho.  
Evaristo Viejo Bravo.  
Anastasio Viejo Herrero.  
*Santoyo.*

D. Alberto Ramos Ruiz.  
Enrique Toribio Chico.  
Froilán Gallardo Medina.  
Mariano de los Ríos Prádanos.  
Ambrosio Gallardo Gallardo.  
Manuel Bartolomé Gutiérrez.  
*Támara.*

D. Eulogio de la Fuente Gallardo.  
Fidel Gallardo Gallardo.  
Isidro López López.  
Eugenio Francés Muñoz.  
Minervino Félix Palacios.  
Epifanio Gallardo Gallardo.  
*Torquemada.*

D. Juan Saenz Casero.  
Guillermo Martín Pérez.  
Daniel Manrique Martín.  
Isabelino Valdeolmillos Bustos.  
Benito Miguel Herrera.  
Manuel de Bustos Corral.  
*Valbuena.*

D. Eustasio Turzo Valdivieso.  
Lúcio Miguel Martínez.  
Martín Delgado Serna.  
Pascasio Vicario Tapia.  
Cesáreo Velasco Olalla.  
Maximiliano Vicario Canto.  
*Valdeolmillos.*

D. Isaác Campo Mediavilla.  
Daniel Villalba Mediavilla.  
Pedro Sancho Guzón.  
Quiterio Gutiérrez Díez.  
Estéban Marcos Sancho.  
Enrique Rioja Ortega.  
*Valdespina.*

D. Mariano Acosta Fernández.  
Antonio Nevaras Quirce.  
Sandalio Bartolomé Santos.  
Eleuterio Nevaras Rodríguez.  
Fulgencio Ibáñez Fernández.  
Abdón Fernández Rey.  
*Villajimena.*

D. Ángel Márcos Pérez.

D. Vicente Ramos Rodrigo.  
Alejandro Pérez Vívar.  
Santiago Calvo Pérez.  
Graciano Nieto Román.  
Luis Campo Martín.  
*Villalaco.*

D. Felipe Santos Aguado.  
Alejandro Sendino Salas.  
Ambrosio Colmenero Sendino.  
Graciano Manrique Aguado.  
Saturnino Sendino Alonso.  
Vidal Sierra Martínez.  
*Villamediana.*

D. Atenodoro González Martín.  
Teodosio Fernández Borro.  
Sergio Durango Carrera.  
Andrés Borro Gil.  
Antoliano Enrique Miguel.  
Andrés Moreno Bravo.  
*Villodre.*

D. Estéban Ruiz Baños.  
Aureliano Grijalvo Peña.  
Ladislao Gallego Polo.  
Alejandro Torres Gallardo.  
Alicio Torres López.  
Gregorio Román Polo.  
*Villodrigo.*

D. Alejandro Ruiz Sánchez.  
Evilasio Aranzana Pastor.  
Estanislao Saiz Saiz.  
Segundo Durán González.  
Abundio Ruiz López.  
Ángel Juarros Aguado.

### Partido judicial de Baltanás.

*Alba de Cerrato.*  
D. Fidel Calleja Herrero.  
Secundino Ruiz López.  
Elvó Calleja López.  
Ruperto Duque Aragón.  
Sergio Herrero Duque.  
Miguel Mérida Escudero.  
*Antigüedad.*

D. Silverio Cantero Gil.  
Agapito de la Cruz Mena.  
Felipe Guijas Mena.  
Máximo de la Cruz Saiz.  
Félix de la Cruz Peral.  
Faustino Román de Juana.  
*Baltanás.*

D. Donaciano Carranza Rodríguez.  
Ambrosio Carranza Fombellida.  
Albertano Ruipérez Cabezudo.  
Luis Ruiz Sanz.  
Lope Toquero Asensio.  
Jerónimo Villafuella Puertas.  
Pablo Cabezudo Villoldo.  
Cesáreo Puertas Cantera.  
Aniano Prieto Atienza.  
Casiano Rodríguez Calleja.  
Ángel Cabezudo Villafuella.  
Ángel Alonso Obispo.  
*Castrillo de Don Juan.*

D. Pío Núñez Calvo.  
Justo Arroyo Niño.  
Pablo Niño de las Moras.  
Aniceto Aragón Hortelano.  
Alejandro Mozo Hortelano.  
Mariano Bombín Núñez.  
*Castrillo de Onielo.*

D. Longinos Flores Calvo.  
Victoriano Beltrán Nieto.  
Benito Encinas Palacios.  
José Escudero Villahoz.  
Lino Nieto Encinas.  
Germán Pastor Cabezudo.  
*Cevico de la Torre.*

D. Ruperto Nieto Rivas.  
Martín Puertas Julian.  
Estéban Calzada Calzada.  
Ambrosio San Martín Jiménez.  
Pedro López Ruipérez.  
Eustasio García Calleja.  
*Cevico Navero.*

D. Antolín Ortega Bilbao.  
Pascual Conde Bachiller.  
Dámaso Ortega Bilbao.  
Mamilo Villarrubia Pinto.  
Timoteo Calvo Asensio.  
Justo Miguel Villahoz.

### Cobos de Cerrato.

D. Macario Escartín González.  
Samuel González Gutiérrez.  
Nemesio Pérez y Pérez.  
Jacinto Arnáiz Pérez.  
Daniel Martínez González.  
Sergio González y García.

### Cubillas de Cerrato.

D. Antonino Torres Medina.  
Policarpo Torres Zamora.  
Victoriano Rafael García.  
Silvino Andrés Vega.  
Anselmo Poncio Medina.  
Eugenio Tomé Cantera.

### Espinosa de Cerrato.

D. Vicente Palomo Pascual.  
Nereo Palomo Fuentes.  
Feliciano Pascual Arnáiz.  
Mariano Pascual Arnáiz.  
Pablo Alvaro Pascual.  
Antonio Arnáiz y Arnáiz.  
*Herrera de Valdecañas.*

D. Cecilio Prieto Rodríguez.  
Eugenio Aguado González.  
Pablo Flores Carpintero.  
Ramón Macho Arnáiz.  
Buenaventura Villoriego Macho.  
Pablo Santamaría Ortega.  
*Hérmedes de Cerrato.*

D. Eduardo Mendoza Redondo.  
Martín Pinto Farrán.  
Justo de Mena Rojo.  
Benito Rojo Villán.  
Hermógenes González Cortés.  
Cirilo Ferrero Hernando.  
*Hornillos de Cerrato.*

D. Amalio Vacas Guijas.  
Manuel Cerrato Guijas.  
José Valdeolmillos Vaca.  
Dámaso Vaca Cerrato.  
Eutiquio Andrés Meneses.  
Dionisio Vaca Cerrato.  
*Hontaria de Cerrato.*

D. Gabriel Pérez González.  
Eutiquio Hijarrubia Carazo.  
Ángel Pérez Daza.  
Secundino Pérez Daza.  
Mariano Pastor Ayuso.  
Leoncio Pérez Hijarrubia.  
*Palenzuela.*

D. Prudencio Carrillo Palacin.  
Dimas Estrada Manso.  
Julian Cantero Grijalvo.  
Natalio Maestro Vicente.  
Antonio Martínez Hernantes.  
José Arias Alvarez.  
*Población de Cerrato.*

D. Gabriel Orbejón López.  
Fermín Ruiz Ruiz.  
Enrique Moratinos Ordejón.  
Cándido Herrero de la Fuente.  
Antonino Martín Martín.  
Félix Herrero Palomo.  
*Quintana del Puente.*

D. Guillermo Quintero Niño.  
Francisco Fernández Manjón.  
Tomás Mena González.  
Indalecio Moras Marín.  
Indalecio García Díez.  
Cesáreo Miguel Castillo.  
*Reinoso de Cerrato.*

D. Teodulfo Ayuso Castillo.  
Eliás Ortega Campo.  
Félix Pastor Cabezudo.  
Guillermo Ayuso Díez.  
Arcadio Calleja Castrillo.  
Vicente García San Miguel.  
*Soto de Cerrato.*

D. Leonardo Ortega Sánchez.  
Gerardo Núñez Sánchez.  
Honorato Núñez Sánchez.  
Miguel Matías Diosdado.  
Ciriaco Martín García.  
Benito Paredes Pastor.  
*Tabanera de Cerrato.*

D. José Castrillejo Castrillejo.  
Serapio Marino Castrillejo.  
Ovidio García Díez.

D. Juan García y García.  
Antonio Antolín Bueno.  
Eugenio Minguez Soto.  
*Tariego.*

D. Daniel Valdeolmillos Ayuso.  
Agapito García Palacios.  
Patricio Valdeolmillos de Cosío.  
Cruz Aguado de los Ríos.  
Emilio Paredes Contreras.  
Pablo Valdeolmillos Paredes.  
*Valdecañas.*

D. Juan Merino Royuela.  
Félix Presencio Royuela.  
Isaac Royuela Royuela.  
Dionisio Pérez Galindo.  
Senén Carazo Royuela.  
Carlos Gil Muñoz.  
*Valle de Cerrato.*

D. Ciriaco Villán García.  
Antonio Ruiz Pirón.  
Francisco Rodríguez López.  
Joaquín Madrigal Ferrero.  
Leocadio Rodríguez Temiño.  
Ignacio Calzada Pirón.  
*Vertabillo.*

D. Ceferino Plaza Ruiz.  
Plácido López Villarrubia.  
Agustín Asensio Plaza.  
Anastasio Mérida Morejón.  
Pablo Espino Cartagena.  
Secundino Alejos Escudero.  
*Villaconancio.*

D. Fernando Arranz Almazán.  
Melitón Ruesgas Renedo.  
Tomás Renedo Muñoz.  
Gregorio Flores Benito.  
Plácido García Martínez.  
Ventura González González.  
*Villahán de Palenzuela.*

D. Gregorio Rodríguez Calleja.  
Cecilio Castrillo Santos.  
Martín Villarreal Salazar.  
Ignacio Villarreal Pérez.  
Servilio Cantero Santamaría.  
Mariano Muñoz Castrillejo.  
*Villaviudas.*

D. Gumersindo Galán Prieto.  
Régulo de Cós Durango.  
Ricardo Díez Alonso.  
Gonzalo Abarquero Durango.  
Pastor Pastor Guevara.  
Leonardo Durango Acitores.  
*(Se continuará.)*

## Juzgados.

### Villodrigo.

#### Cédula de citación.

Rogelio Coto Fernández, de 19 años de edad, soltero, profesión minero, natural de Pola de Siero, comparecerá en este Juzgado municipal, sito en la Casa Consistorial, el día dieciséis del actual y hora de las once de su mañana al objeto de celebrar el juicio de faltas ordenado por la Audiencia de Palencia en causa que se le siguió por incendio.

Villodrigo 8 de Diciembre de 1913.  
—El Juez municipal, Aldiberto Cavia.

## Ayuntamientos.

### Valdegama.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el tercer trimestre de 1913.

Día 5 de Julio.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales tuvo lugar la de este día con lectura de los Boletines Oficiales recibidos desde la última sesión y quedaron enterados.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes actual, importante la cantidad de 396 pesetas y 08 céntimos.

#### *Día 12.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales tuvo lugar la de este día con lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión, quedando enterados.

#### *Día 19.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales tuvo lugar la de este día con lectura de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y quedaron enterados.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el primero y segundo trimestre del año actual, para los efectos prevenidos en el art. 109 de la ley Municipal vigente.

#### *Día 26.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de suficiente número de Sres. Concejales tuvo lugar la de este día con lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión, quedando enterados.

Se acordó nombrar comisionado á D. Juan Estébanez Canduela, Secretario de esta Corporación para la conducción é ingreso en Caja el día 1.º de Agosto próximo de todos los mozos declarados soldados, abonándole 25 pesetas de la cantidad consignada en el capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto de gastos en ejercicio.

#### *Día 2 de Agosto.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales tuvo lugar la de este día con lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión, quedando enterados.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes actual, importante la cantidad de 396 pesetas 08 céntimos.

#### *Día 9.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales tuvo lugar la de este día con lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión, quedando enterados.

#### *Día 16.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de mayoría de Señores Concejales tuvo lugar la de este día con lectura de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y quedaron enterados.

#### *Día 23.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales

tuvo lugar la de este día con lectura de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y quedaron enterados.

Se acordó fijar al público por quince días el proyecto del presupuesto municipal para el año 1914, conforme al art. 146 de la ley Municipal.

#### *Día 30.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales tuvo lugar la de este día con lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y quedaron enterados.

#### *Día 6 de Septiembre.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales tuvo lugar la de este día con lectura de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y quedaron enterados.

Se dió cuenta de la distribución de fondos para el mes actual y por unanimidad fué aprobada, importante la cantidad de 396 pesetas 08 céntimos.

#### *Día 13.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales tuvo lugar la de este día con lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y quedaron enterados.

#### *Día 20.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de los Sres. Concejales tuvo lugar la de este día con lectura de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y quedaron enterados.

#### *Día 27.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales tuvo lugar la de este día con lectura de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y quedaron enterados.

### **De la Junta municipal.**

#### *Día 4 de Septiembre.*

Preside el Sr. Alcalde y asisten los Sres. Vocales, acordando cubrir el cupo de consumos en el próximo año de 1914 por medio de repartimiento vecinal, y que se ponga en conocimiento de la Administración de Propiedades é Impuestos este acuerdo á los efectos del art. 260 del Reglamento de consumos.

#### *Día 8.*

Preside el Sr. Alcalde, con asistencia de los Sres. Vocales, acordando aprobar el presupuesto municipal ordinario para 1914, sin modificación alguna y en la forma que le había aprobado el Ayuntamiento en sesión ordinaria de 23 de Agosto último.

El precedente extracto fué aprobado en sesión de este día, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos prevenidos en el art. 109 de la ley Municipal.

Valdegama 18 de Octubre de 1913.

—El Secretario, Juan Estébanez.—  
V.º B.º—El Alcalde, Antolín Grijera.

### **San Llorente de la Vega.**

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y exponer las reclamaciones que crean oportunas.

San Llorente de la Vega 24 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Vicente Gutiérrez del Olmo.

### **Rivas.**

Formado por la Junta pericial de este distrito los repartimientos de rústica y pecuaria para el año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días y al solo objeto de oír reclamaciones, pues pasados no serán atendidas las que se presenten.

Rivas 8 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Herminio Llorente.

### **Bustillo del Páramo.**

Formado en este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año de 1914, se hallará expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, después de inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán hacer los interesados las reclamaciones que crean oportunas, pasado el cual no serán atendidas.

Bustillo del Páramo 6 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Mariano Medina.—Jesús Fernández, Secretario.

### **Mudá.**

El padrón de cédulas personales formado para el próximo ejercicio de 1914, queda de manifiesto en la Secretaría del Municipio por espacio de ocho días, á fin de que sea examinado por las personas en él comprendidas y puedan formular las reclamaciones que á su derecho crean conducentes.

Mudá 6 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Froilán Labrador.

### **Cubillas de Cerrato.**

Confeccionado por el Ayuntamiento y Vocales asociados que componen la Junta municipal el repartimiento vecinal de consumos de este pueblo para el año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas.

Cubillas de Cerrato 9 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Lorenzo López.

### **Aguilar de Campoó.**

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año próximo de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, durante los cuales los individuos en él comprendidos pueden examinarle y hacer contra él las reclamaciones que les convenga.

Aguilar de Campoó 9 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Victoriano García de los Ríos.

### **Quintanilla de Onsoña.**

El repartimiento de la contribución por los conceptos de rústica, pecuaria y colonia, formado para el año siguiente de 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Quintanilla de Onsoña 8 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Mariano Merino.

### **Revenga.**

Se hallan vacantes las plazas de Guardas del campo y de ganado mayor de este término municipal, dotadas la primera con el haber anual de cuatrocientas cincuenta pesetas, cobradas del Municipio por trimestres vencidos, y la segunda con lo que se contrae el agraciado con los dueños de las caballerías.

Las instancias se dirigirán á la Alcaldía en el término de diez días.

Revenga 9 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Diodoro Garrachón.

### **Villabasta.**

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito para el año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Villabasta 8 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Nicomedes Espinosa.

### **Itero Seco.**

Formado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el año próximo de 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por las personas interesadas en el mismo y presentar durante este tiempo las reclamaciones que crean justas.

Itero Seco 6 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Pedro de la Hoz.